



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

IVI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. JOSÉ SALVADOR CASTILLO OYARZABAL

PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular correspondiente al proyecto denominado "Construcción de Obras para Descargas de Agua Pluvial de Fraccionamientos Residenciales" a ubicarse en el municipio de Puebla en el Estado de Puebla, presentada en esta Delegación por IVI Constructora S.A. de C.V., en lo sucesivo "proyecto" y "promovente", al respecto me permito señalar lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 04 de febrero del año 2015, la empresa IVI Constructora S.A. de C.V., por conducto de su representante legal el C. José Salvador Castillo Oyarzabal presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto, ubicado en el municipio de Puebla, Puebla, asignándole la bitácora 21/MP-0034/02/15 y clave de proyecto 21PU2015HD007.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/005/15 de la Gaceta Ecológica del 05 de febrero de 2015, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 29 de enero al 04 de febrero de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 10 de febrero de 2015 fue presentado ante esta Delegación, la publicación del extracto del proyecto a realizar, en el periódico "Síntesis" del día 09 de febrero del mismo año.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto
Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

- IV. Con fecha 19 de febrero del presente, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/0684/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, recibido con fecha 27 de febrero del mismo año.
- VI. Mediante oficio DFP/SGPARN/0685/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, esta Delegación solicitó a la Delegación en Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 03 de marzo del mismo año.
- VII. Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/0686/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, recibido el 03 de marzo del mismo año, solicitó opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto del proyecto.
- VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/0687/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, y conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) respecto del proyecto.
- IX. Que con fecha 25 de marzo de 2015, fue recibido en esta Delegación el oficio SET/057/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) da respuesta a la solicitud de opinión técnica en la cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- X. Mediante oficio DFP/SGPARN/1236/2015 de fecha 07 de abril de 2015, notificado al promovente el 08 de mayo del mismo año, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información adicional al promovente a fin de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

que la presentara en el término de 60 días a partir de su notificación, venciendo el referido plazo el 31 de julio de 2015, previo descuento de los días inhábiles.

- XI. Con fecha 31 de julio de 2015, el promovente presentó un escrito a través del cual dio contestación al requerimiento descrito en el punto anterior, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo y 35 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección de los Recursos Naturales (LGEEPA); 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción IV de su Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de la construcción de tres obras civiles en zona federal.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, **al tratarse de obras dentro de zona federal.**

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/005/15 de la Gaceta Ecológica del 05 de febrero de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 19 de febrero de 2015, y durante el periodo del 06 de febrero al 19 de febrero de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo, a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Respecto de la **“descripción del proyecto”** que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, de la revisión efectuada a la información presentada en las páginas 12 a la 20 que comprenden el capítulo II de la MIA-P, así como lo señalado en la información complementaria en las páginas 1 a 24 se tiene que de acuerdo a lo mencionado por el promovente el proyecto consiste en la construcción de tres vertederos tipo lavadero para la descarga de aguas pluviales provenientes de tres fraccionamientos residenciales con el fin de evitar la socavación o erosión al punto de descarga de dichas aguas.

El proyecto comprende las siguientes características:

- a) Las obras de descarga están identificados con los nombres: “Canal Santa Lucía 2”, “Canal Santa Lucía 4” y “Canal Misión San José” que constituyen los nombres de los tres



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

fraccionamientos, la construcción de cada uno se realizará en la zona federal de las corrientes de descarga.

b) El área total del proyecto es de 13.76 m2 distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Superficie
Canal Santa Lucía 2	2.29 m2
Canal Santa Lucía 4	9.18 m2
Canal Misión San José	2.292 m2

c) El vertedero denominado "Canal Santa Lucía 2", se ubicará en la corriente intermitente que se ubica a un costado de la calle Valle de México y/o Artículo 1 de la Colonia Ampliación Constitución Mexicana, en la ciudad de Puebla, y que es afluente de la corriente Tlapacoya ubicada al este del proyecto, las coordenadas son las siguientes:

Este (X)	Norte (Y)
581,119.45	2,096,803.92
581,120.80	2,096,803.92
581,121.92	2,096,802.72
581,119.45	2,096,802.72

d) Por lo que hace al vertedero denominado "Canal Santa Lucía 4", se ubicará sobre una corriente intermitente que se sitúa al norte del conjunto habitacional y es afluente también de la corriente Tlapacoya ubicada esta última al este del proyecto, las coordenadas son las siguientes:

Este (X)	Norte (Y)
581,027.70	2,097,753.15
581,027.25	2,097,755.82
581,029.24	2,097,758.43
581,030.07	2,097,753.55

e) Finalmente para la obra "Canal Misión San José", se ubicará en la corriente intermitente Tlapacoya, en las siguientes coordenadas:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

Este (X)	Norte (Y)
581632.3459	2097293.7748
581632.3767	2097292.4215
581631.2025	2097291.2745
581631.1462	2097293.7475

- f) El proyecto contempla las siguientes etapas, mismas que se realizarán en un plazo de 15 días: preparación del sitio y excavación, compactación, firme de concreto, muro de piedra, y acabados. Asimismo, se prevé contar con un programa de trabajo de mantenimiento anual, que consistirá en la revisión de la estructura y la limpieza, y en dado caso que se diera el abandono del sitio, también se establecería un programa de trabajo de 15 días, que incluiría la limpieza, demolición de estructuras, así como el retiro del material y limpieza del área.
- g) El desarrollo de las etapas se dará de la siguiente manera: se removerá la capa de suelo hasta alcanzar una profundidad de .50 m, en un área de aproximadamente de 2.29 m2, 9.18 m2 y 2.302 m2 respectivamente para cada estructura; se nivelará la superficie del terreno a través del empleo de material pétreo que cumpla con la granulometría y características establecidas para soportar la obra; se realizará la cimentación y acabados a base de malla tipo alambón, zapatas aisladas y losa de concreto, para ello no se requerirá de maquinaria y todo se realizará con herramientas manuales como palas y picos. La construcción de los tres vertederos se hará de manera simultánea, el diseño de las mismas se realizó considerando los flujos que se tendrán, para lo cual se determinó construirlos a base de piedra para su mejor resistencia.
- h) Respecto al material edáfico (suelo natural) producto de la excavación en la etapa de preparación del sitio, se prevén los siguientes volúmenes:

Obra de descarga	Volumen m3
Canal Santa Lucía 2	1.145
Canal Santa Lucía 4	4.79
Canal Misión San José	7.08

- i) Respecto al volumen de agua para la construcción de las obras de descargas, se estima las siguientes:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

Obra de descarga	Volumen m3
Canal Santa Lucía 2	.017
Canal Santa Lucía 4	.043
Canal Misión San José	.170
Total:	.784

- j) El proyecto no requiere de obras provisionales, tampoco se requerirá el uso de explosivos, ni existirá la generación de residuos peligrosos.
- k) Se considera 15 días para realizar las actividades de preparación del sitio y excavación, compactación, firme de concreto, muro de piedra y acabados, asimismo, se propone que la vida útil del proyecto -sin mantenimiento- podría llegar a 25 años, pero con las acciones de mantenimiento propuestas podría durar muchos más.

7. Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en las páginas 21 a la 64 del capítulo III de la MIA-P y 24 y 25 de la información complementaria lo siguiente:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto a la información contenida en la MIA-P, se determina que el proyecto se somete al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental por la actividad establecida en el artículo 28 fracción X de la LGEEPA y artículo 5 inciso R) fracción I del REIA.
- b) Del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se ubica en la región ecológica 16.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57, lo que significa que su política ambiental (16) es de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable, su eje rector (10) es el Desarrollo Social-Forestal, su prioridad de atención es Media y la UAB (57) en la que se ubica se denominada Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla).
- c) El promovente indica que de la revisión del proyecto con los distintos Programas de Ordenamiento Ecológicos o Planes de Desarrollo Urbano, se constató que en el área donde se propone el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

desarrollo del proyecto existe el "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla", que de acuerdo a la zona donde se llevará a cabo el proyecto está considerado como de Urbanización siendo tercera zona con Densidad Selectiva, así como en un parque urbano, y en éste programa no existe ninguna restricción para el desarrollo de dicho proyecto.

- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA); tampoco incidirá sobre alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP) o Región Hidrológica Prioritaria.
- e) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El promovente dará cumplimiento apegándose a esta Norma.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto, esta Delegación considera que la norma señalada anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ésta durante el desarrollo de la obra, presentando la evidencia de su cumplimiento en los reportes que señala la Condicionante SÉPTIMA del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 65 a la 129 del capítulo IV de la MIA-P, y de la 26 a la 30 de la información complementaria, el promovente indicó que se determinó el área de influencia con base en la cuenca hidrológica a desarrollar cada una de las obras de descarga, determinando las siguientes superficies: "Canal Santa Lucía 2" 2.51 km²; "Canal Santa Lucía 4" 1.58 km²; y "Canal Misión San José" 11.17 km².

Respecto a la problemática ambiental detectada en estas tres delimitaciones de área de influencia, destacan: contaminación alta de aire por gases y polvos, ruido alto por la zona urbana en la que se construirán, alta generación de residuos sólidos municipales y de manejo especial, uso alto de agua superficial y subterránea, y descarga de aguas residuales.

En lo que respecta al Sistema Ambiental (SA), éste se delimitó utilizando el criterio de la microcuenca hidrográfica, mediante el uso del software Arc Map 9.3, dando como resultado 38,687,439.957 m².

Una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en éste con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Temperatura: El área del proyecto se encuentra dentro del rango de la temperatura promedio del SA que va de 26 a 28°C y 28 a 30°C, situándose en el rango de 28 a 30°C (Zona muy cálida).

Precipitación Pluvial: Los valores promedio mensuales de precipitación pluvial anual del SA van de 600 a 800 mm y de 800 a 1,000 mm; el área del proyecto presenta un rango de 600 a 800 mm.

Hidrología: El área del proyecto se localiza en la Región Hidrológica RH18, Balsas y están comprendidas en la Cuenca del Río Atoyac, Subcuenca del Río Atoyac-San Martín Texmelucan.

Vegetación: Dentro del SA se encuentran terrenos donde los usos del suelo presentes son la agricultura de riego y temporal, asentamiento humano, pastizal inducido y plantación forestal. Específicamente, la vegetación característica en el área del proyecto, corresponde a agricultura de temporal.

Fauna. La zona en donde se ubicará el proyecto está afectada por las diferentes actividades antropogénicas y el crecimiento poblacional, por lo que la fauna ha sido desplazada y no existen especies de fauna de interés conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2005.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

9. Respeto de la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, el promovente identificó en las páginas 130 a la 146 del capítulo V de la MIA-P y 31 a la 34 de la información complementaria como principales impactos ambientales que generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Afectación a la calidad del suelo en la etapa de preparación del sitio debido a las actividades de remoción del estrato herbáceo, excavación y nivelación.
- Generación de residuos sólidos urbanos.

10. Respeto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 147 y 148 del capítulo VI de la MIA-P, así como la pág. 35 de la información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes:

- Una vez producido el material edáfico resultante de la actividad de excavación, éste será retirado inmediatamente de la obra y dispuesto en el sitio autorizado para su reciclaje por la Secretaría de Desarrollo Rural Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT).
- Colocar depósitos adecuados para el control de los residuos sólidos urbanos, promoviendo con ello la separación de los mismos para garantizar su correcta disposición.

11. Respeto a los "Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en la página 49 del Capítulo VII de la MIA-P y 36 de la información complementaria que para el escenario **sin proyecto**, los habitantes de la zona sufrirían inundaciones en temporada de lluvias principalmente; si el proyecto se realizara **sin implementar medidas de mitigación**, habría una afectación a la calidad del suelo por las actividades de remoción del estrato herbáceo, excavación y nivelación; y si el proyecto se realizara aplicando las **medidas de mitigación propuestas**, se favorecería a los habitantes con el fin de conducir el agua de lluvia hacia una corriente intermitente, se evitaría la socavación o erosión en el punto de descarga de dichas aguas y con ello inundaciones en dicha zona.

12. Respecto a la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores" que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto
Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto consistirá en la construcción de tres obras civiles dentro de **Zona Federal** en la zona urbana de la ciudad de Puebla.
- b) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- c) El área de ubicación del proyecto se encuentra regulado por el "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla" que de acuerdo a la zona en donde éste se realizará está considerado como de Urbanización siendo tercera zona con Densidad Selectiva, así como en un parque urbano, del cual no existe restricción alguna para su ejecución.
- d) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la generación de partículas suspendidas, de emisiones a la atmosfera, emisión de ruido generado, demanda de agua, afectación a la calidad del suelo en la etapa de preparación del sitio debido a las actividades de remoción del estrato herbáceo, excavación y nivelación, y por la generación de residuos sólidos urbanos.
- e) El desarrollo del proyecto no involucra la remoción de vegetación forestal que constituya un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en términos del artículo 7 fracciones V y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- f) No se contempla el aprovechamiento y/o afectación de especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, así como las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto
Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

- g) El promovente sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término Décimo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "**Construcción de Obras para Descargas de Agua Pluvial de Fraccionamientos Residenciales**", a desarrollarse en el municipio de Puebla, Estado de Puebla.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto
Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente y de manera detallada en las páginas 12 a la 20 del Capítulo II de la MIA-P y 1 a la 24 de la información complementaria ingresada.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **15 días** para realizar las actividades de preparación del sitio y excavación, compactación, firme de concreto, muro de piedra y acabados; y **un año** para el cumplimiento de términos y condicionantes. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

QUINTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Acudir ante la CONAGUA a efecto de obtener los permisos o concesiones correspondientes para la ocupación y construcción en zona federal, previo al inicio de cualquier actividad.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: **Resolutivo de la Manifestación de Impacto
Ambiental Modalidad Particular.**

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

3. En caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.

4. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

5. En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Séptimo.

6. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

7. El promovente **no deberá:**

- Quemar o utilizar productos químicos, para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto.
- Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- Tirar o abandonar desperdicios;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua permanentes o intermitentes;
- Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.
- Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.

SÉPTIMO. El promovente deberá elaborar dos informes semestrales de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. El primer informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla **seis meses posteriores** a la fecha de notificación del presente oficio; y el segundo informe **quince días posteriores** al finalizar la segunda vigencia señalada en el término segundo del presente oficio. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

OCTAVO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **cinco (5) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

UNDÉCIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2668/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutive de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 19 de agosto de 2015

DUODÉCIMO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOTERCERO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOQUINTO. Notifíquese la presente resolución al promovente o al [REDACTED] autorizado para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p.

- M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 col. Tlacopac Del. A. Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
- C. Laura Osornio Gómez. Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
- Archivo (Exp. 02/15 MIA-P)

LJLHV/B/MAMR/L'FNMM

Bitácora: 21/MP-0034/02/15